

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ROVIRA TOLIMA

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: EFREN ANGARITA
Radicación N° 73624-40-89-001-2020-00188-00
Decisión: **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado, demando al señor EFREN ANGARITA, para que por los tramites del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, con el producto de la venta del inmueble gravado en hipoteca pagara las sumas representadas y respaldadas en los pagarés N° 066606100013489, 066606100011045 y 4481850005368111, por los intereses moratorios liquidados sobre los valores de capital relacionados, contados a partir de su correspondiente exigibilidad hasta cuando sea efectivo su pago.

Para garantizar el pago de la deuda contraída, el demandado aparte de comprometer su responsabilidad personal, por medio de escritura pública N° 043 de fecha 28 de febrero 2006, registrada bajo el folio de matrícula N° 350-38352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, a favor del acreedor sobre un inmueble consistente en un predio rural denominado San Lorenzo, ubicado en la vereda las Auras y/o Abras, jurisdicción del Municipio de Rovira, departamento de Tolima, cuyas características y alinderaciones contenidas en la escritura antes mencionada, se dan por reproducidas a gracia de brevedad.

Por auto adiado el 26 de octubre de 2020, este Despacho Libro mandamiento de pago en el trámite del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en contra del demandado EFREN ANGARITA, librando para ello el correspondiente mandamiento de pago, por las sumas de dinero allí estipuladas, al igual que el embargo del bien hipotecado.

El día 3 de marzo de 2021, se hizo presente ante la secretaria del Juzgado el demandado EFREN ANGARITA, quien se identificó en debida forma y se notificó de manera personal del auto que libro mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2020, a quien se le remitió un juego de copias de la demanda, así como de los anexos a un correo electrónico debidamente autorizado por el demandado, y se le manifestó que se le concedía un término de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar. Controlados los términos de ley, se encuentra que el demandado no se opuso a las pretensiones; ni propuso excepciones de fondo dentro del término conferido, por ello, lo propio es continuar con el trámite del proceso, sin necesidad de convocar a audiencia.

Ahora bien el demandado no se opuso a las pretensiones; ni propuso

excepciones de fondo, por ello, lo propio es continuar con el trámite del proceso

Ordenando el REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, para que con su producto se pague a la entidad demandante el crédito; ordenar igualmente el avalúo del inmueble, el que aún no se encuentra embargado, sin verificarse aun el secuestro, la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el Artículo 468 N° 3° Inciso 1° del C. G. del Proceso, se Ordena Seguir Adelante la Ejecución; En consecuencia se **Decreta la venta en pública subasta** del bien inmueble hipotecado bajo el folio de matrícula N° 350-38352, previo registro, secuestro y avalúo del mismo, para que con su producto se pague la obligación correspondiente al crédito, en la forma como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2020.

SEGUNDO: con fundamento en el artículo 468 numeral 2 del CGP., se ordena el embargo del bien in mueble dado en hipoteca bajo el folio de matrícula N° 350-38352, **por secretaria expídase el correspondiente oficio.**

TERCERO: Practíquese la liquidación en la forma prevista en el Artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Líquidense por secretaria.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.00 pesos M/cte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.